

GERENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS
NFA

RESOLUCIÓN AFECTA



EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.078, DE 2020, QUE "DEJA SIN EFECTO ACUERDOS DE CONSEJO N° 2.815, DE 2014; N° 2.864, DE 2015; Y N° 3.007, DE 2018; Y FIJA NUEVAS NORMAS QUE REGULARÁN A LOS "COMITÉS DE ASIGNACIÓN REGIONAL - CAR"; Y APRUEBA REGLAMENTO DE DICHO COMITÉ.

VISTO:

La Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva correspondiente; el Decreto N° 93, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 7° del D.F.L. N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, establece que "el Consejo de la Corporación podrá designar, de entre sus miembros, comisiones de carácter permanente para el estudio de los proyectos de acuerdo que el mismo deba conocer, con el objeto de realizar los fines de la Corporación (...) El Consejo podrá, asimismo, delegar en el Vicepresidente Ejecutivo, y a petición de éste, en otros funcionarios de la Institución o en Comités cuyos miembros podrán tener la calidad de Consejeros, de funcionarios de la Corporación o de personas extrañas a ella, que el propio Consejo designará, el conocimiento y resolución de materias determinadas".
2. Que, el Acuerdo de Consejo N° 2.815, de 2014, modificado por los Acuerdos de Consejo N° 2.864, de 2015 y N° 3.007, de 2018, creó los Comités de Asignación Regional - CAR, ejecutados por las Resoluciones (A) N°43, de 2014, N° 40, de 2015 y N° 171, de 2018, todas de Corfo, respectivamente.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 21/08/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

3. El Acuerdo de Consejo N° 3.078, de 2020, que "Deja sin Efecto Acuerdos de Consejo N° 2.815, de 2014; N° 2.864, de 2015; y N° 3.007, de 2018; y Fija Nuevas Normas que Regularán a los "Comités de Asignación Regional – CAR".

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo de Consejo N° 3.078, de 2020, que "Deja sin Efecto Acuerdos de Consejo N° 2.815, de 2014; N° 2.864, de 2015; y N° 3.007, de 2018; y Fija Nuevas Normas que Regularán a los "Comités de Asignación Regional – CAR".
- 2° **DÉJANSE SIN EFECTO** las Resoluciones (A) N°43, de 2014, N° 40, de 2015 y N° 171, de 2018, todas de Corfo.
- 3° **APRUÉBASE** el Reglamento de los "Comités de Asignación Regional – CAR", del siguiente tenor:

REGLAMENTO "COMITÉS DE ASIGNACIÓN REGIONAL – CAR"

Artículo 1°: Créanse cuatro "Comités de Asignación Regional", en adelante e indistintamente "CAR" o "Comités". Cada uno de estos Comités tendrá un ámbito de acción correspondiente a una agrupación de regiones, conforme la división político - administrativa del país.

Estos Comités son:

- Comité de Asignación Regional Norte**, que comprenderá las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
- Comité de Asignación Regional Centro**, que comprenderá las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.
- Comité de Asignación Regional Sur**, que comprenderá las regiones de Ñuble, Bío-Bío, La Araucanía y Los Ríos.
- Comité de Asignación Regional Austral**, que comprenderá las regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Artículo 2°: Los CAR estarán integrados por:

- Cinco miembros que tengan la calidad de empresarios/as, profesionales y/o académicos/as, designados/as por el Vicepresidente Ejecutivo.
- Cinco funcionarios de Corfo o de sus Comités, que tengan la calidad de Directivo; miembros del Consejo Directivo del Comité Innova Chile o miembros del Comité de Asignación de Fondos – CAF, designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación; o funcionarios de otros órganos de la Administración



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 21/08/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

del Estado, o de algún organismo privado que se encuentre dentro del Sistema de Administración Financiera del Estado, designados por la autoridad competente, previa solicitud de Corfo.

Los miembros que no tengan la calidad de funcionarios públicos, deberán aceptar la designación.

Los integrantes antes mencionados serán reemplazados, en caso de ausencia o impedimento, por las personas designadas por el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo para tal efecto, si se tratare de funcionarios de Corfo, o sus Comités o de privados. Los reemplazantes de los funcionarios de otros órganos de la Administración del Estado o de los organismos privados que se encuentren dentro del Sistema de Administración Financiera del Estado, serán los designados en dicha calidad por la autoridad competente.

Los Consejeros deberán dar cumplimiento al principio de probidad administrativa, y al deber de abstención que derivan del ejercicio de una función pública. Asimismo, les resultarán aplicables las normas sobre inhabilidades de ingreso contenidas en el Título III de la Ley N° 18.575, en atención a que ejercerán un cargo o función pública en la Administración del Estado.

Artículo 3°: Cada CAR sesionará en Subcomités, los que estarán integrados en la forma que sigue:

a) **Subcomité de Innovación y Emprendimiento**, el que estará integrado por:

- i. Tres miembros de aquellos mencionados en la letra a) del Artículo 2°.
- ii. Dos miembros de aquellos señalados en la letra b) del Artículo 2°.

b) **Subcomité de Competitividad**, el que estará integrado por:

- i. Dos miembros de aquellos mencionados en la letra a) del Artículo 2°.
- ii. Tres miembros de aquellos señalados en la letra b) del Artículo 2°.

Con todo, si por vacancia temporal de algún cargo, o ausencia, impedimento o inhabilidad de algunos de los miembros titulares y de su(s) reemplazante(s), quedare alguno de los Subcomités de un CAR sin el número de Consejeros necesario para el conocimiento y resolución de las solicitudes que les estuvieren sometidas, se integrará con algún(os) miembro(s) no inhabilitado(s) del otro Subcomité del CAR respectivo, y luego del CAR que siga en el orden establecido en el Artículo 1°, partiendo por los integrantes del Subcomité con competencia similar.

Se entenderá que participan en las sesiones de sus órganos colegiados, aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o de video conferencia, debiendo dejarse constancia de dicha forma de participación en el acta correspondiente, bajo certificación de quien haga las veces de Secretario.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 21/08/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Artículo 4°: Los Subcomités sesionarán con la asistencia de, a lo menos, tres de sus miembros, entre los que siempre deberá encontrarse un consejero de aquellos señalados en la letra b), del Artículo 2°; y se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente o por, al menos, tres de sus miembros.

Los Acuerdos en ambos Subcomités se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes, salvo en el caso contemplado en el Artículo 12°, en que se requerirá unanimidad de los presentes.

Artículo 5°: Cada Subcomité del CAR tendrá un Presidente y un Secretario.

Artículo 6°: La Presidencia de cada Subcomité del CAR, será ejercida por alguno de los funcionarios de la Corporación o sus Comités que lo integren, según lo dispuesto en el Artículo 2°, y será designado por el Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 7°: Serán funciones del Presidente de cada Subcomité:

- a) Presidir las reuniones del Subcomité. Si el Presidente no concurriere, presidirá la sesión su reemplazante, o, en su defecto, el Consejero elegido por los miembros presentes, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.
- b) Convocar a sesiones del Subcomité por iniciativa propia, cuando lo juzgue necesario, o cada vez que se lo soliciten tres de sus miembros titulares, a lo menos.
- c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos que se adopten por el Subcomité.
- d) Dirimir, con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Subcomité.

Artículo 8°: La Secretaría de cada Subcomité será ejercida por los funcionarios que designe el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, en el orden y por el período que establezca en el acto administrativo respectivo, pudiendo, además, designar subrogantes para el desempeño de dicha función.

Artículo 9°: El Secretario, en coordinación con el Presidente, tendrán las facultades de programar las sesiones, fijar sus sedes, convocarlas, y, en general, realizar todas las gestiones para que la sesión se realice con el apoyo técnico y profesional necesario. Convocado el Subcomité, las citaciones se realizarán a través del Secretario.

Asimismo, le corresponderá a cada Secretario certificar la asistencia de sus miembros a las sesiones, levantar actas de las mismas y certificar los Acuerdos que cada Subcomité adopte. Corresponderá a cada Secretario la función de custodiar las actas originales y los documentos anexados en cada sesión. Estas actas y documentos deberán ser debidamente archivados.

Asimismo, el Secretario del Subcomité podrá rectificar los errores de hecho de que puedan adolecer los Acuerdos del órgano colegiado.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 21/08/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Artículo 10°: Los Subcomités tendrán las siguientes facultades:

- a) Resolver, previa evaluación, las solicitudes de financiamiento o cofinanciamiento de proyectos o programas postulados a los instrumentos de las Gerencias de Corfo y del Comité InnovaChile, según se regule en cada caso, y que sean de su competencia, según lo establecido en los Reglamentos o Bases de los instrumentos o programas. Asimismo, podrá establecer condiciones de adjudicación y/o formalización a los proyectos o programas, cuyo financiamiento o cofinanciamiento fuere aprobado.
- b) Resolver, respecto de proyectos o programas en ejecución, las solicitudes de modificaciones que sean de su competencia, según lo establecido en las Bases o el Reglamento del instrumento respectivo, previo análisis de los antecedentes legales y técnicos pertinentes.
- c) Decidir el término anticipado de la ejecución de proyectos o programas, en los casos en que, en virtud de lo establecido en las Bases o Reglamentos de los instrumentos o a solicitud de este órgano colegiado, informe sobre el avance en la ejecución de las iniciativas, y se determine que éste es deficiente respecto de la iniciativa aprobada. Lo anterior, no obsta a la facultad de los Directores Regionales de Corfo o Directores Ejecutivos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional, de poner término anticipado al proyecto y/o al convenio de subsidio por otros incumplimientos por parte de los beneficiarios o intermediarios, según corresponda.
- d) Conocer de la revisión de los informes de hito crítico que se establezcan en el acto de asignación, salvo que en ese mismo acto se encomiende la verificación a otro órgano o autoridad; y de aquellos informes de hito crítico que las respectivas Bases señalen que deben ser conocidos por el mismo órgano de asignación.
- e) Las demás atribuciones que se le confieren y confieran expresamente en virtud de otros Acuerdos de Consejo.

Artículo 11°: Competencia del “Subcomité de Innovación y Emprendimiento”.

Para determinar la competencia del “Subcomité de Innovación y Emprendimiento”, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) **Comité Innova Chile:** los proyectos de que conozca el Subcomité, deberán cumplir con la condición de que su postulación se haya realizado a un Programa o Instrumento de Financiamiento del “Comité Innova Chile”, o se trate de carteras de proyectos provenientes de dichos procesos, en ambos casos, definidos por el Director Ejecutivo del “Comité Innova Chile” como de competencia del “Subcomité de Innovación y Emprendimiento” de alguno de los CAR, mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin perjuicio de lo señalado, de los Programas e Instrumentos de Financiamiento determinados de acuerdo al inciso anterior, el Director Ejecutivo del “Comité Innova Chile” podrá excluir, mediante acto administrativo, carteras de proyectos provenientes de llamados especiales o temáticos, o que por su naturaleza resulte conveniente asignar de manera centralizada o a través de un órgano distinto del “Subcomité de Innovación y Emprendimiento” del CAR.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 21/08/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

- b) **Gerencia de Emprendimiento:** los proyectos de que conozca el Subcomité, deberán cumplir con la condición de que su postulación se haya realizado a un Programa, Convocatoria, Concurso o Línea de Financiamiento de postulación permanente de la Gerencia de Emprendimiento, o se trate de carteras de proyectos provenientes de dichos procesos, en ambos casos, definidos por el Gerente de Emprendimiento como de competencia del "Subcomité de Innovación y Emprendimiento" de alguno de los CAR, mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin perjuicio de lo señalado, de los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente determinados de acuerdo al inciso anterior, la autoridad competente podrá excluir, mediante acto administrativo, carteras de proyectos provenientes de llamados especiales o temáticos, o que por su naturaleza resulte conveniente asignar de manera centralizada o a través de un órgano distinto del "Subcomité de Innovación y Emprendimiento" del CAR.

- c) **Gerencia Start –Up Chile:** los proyectos de que conozca el Subcomité, deberán cumplir la condición de que su postulación se realice a un Programa, Convocatoria, Concurso o Línea de Financiamiento de postulación permanente de esta Gerencia, o se trate de carteras de proyectos provenientes de dichos procesos, en ambos casos, definidos por el Gerente de Start - Up Chile, como de competencia del "Subcomité de Innovación y Emprendimiento" de alguno de los CAR, mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin perjuicio de lo señalado, de los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente determinados de acuerdo al inciso anterior, la autoridad competente podrá excluir, mediante acto administrativo, carteras de proyectos provenientes de llamados especiales o temáticos, o que por su naturaleza resulte conveniente asignar de manera centralizada o a través de un órgano distinto del "Subcomité de Innovación y Emprendimiento" del CAR.

Artículo 12°: Competencia del "Subcomité de Competitividad".

El "Subcomité de Competitividad" conocerá de proyectos o programas postulados a instrumentos de la Gerencia General, de la Gerencia de Asuntos Corporativos y de la Gerencia de Redes y Territorios, cuyas Bases o Reglamentos entreguen el conocimiento y decisión a este órgano colegiado.

Además, le corresponderá la aprobación y asignación de recursos para los Planes de Acción, postulados por los Agentes Operadores Intermediarios con Convenio de Desempeño celebrado con las Direcciones Regionales de las regiones sobre las cuales tiene competencia, en cuyo caso el Acuerdo deberá adoptarse por unanimidad de los miembros presentes.

Artículo 13°: La ejecución de los Acuerdos del Subcomité corresponderá al Director Regional de Corfo o al Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional que haya presentado la materia decidida a dicho órgano colegiado.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 21/08/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Artículo 14°: Los Directores Regionales de Corfo y los Directores Ejecutivos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional, tendrán las siguientes facultades:

- a) Resolver fundadamente acerca de la admisibilidad técnica de los proyectos postulados, de acuerdo a lo que establezcan las respectivas Bases del instrumento de financiamiento.
- b) Velar por la realización de la evaluación técnica de los proyectos, y proponer al Subcomité competente, la aprobación o rechazo de las solicitudes de cofinanciamiento presentadas.
- c) Resolver fundadamente, previa evaluación, la continuidad en el proceso de evaluación o el rechazo definitivo de solicitudes de cofinanciamiento, en los casos en que se contemplen etapas de evaluaciones sucesivas y por fases, en las Bases del instrumento de financiamiento.
- d) Dictar y suscribir los actos o contratos que deban otorgarse para la fiel ejecución de los Acuerdos de los Subcomités del CAR, comprendiendo la facultad de dictar las resoluciones que ordenen la transferencia de los recursos a los Agentes Operadores Intermediarios o Entidades Gestoras, en los casos de instrumentos que contemplen su participación; y de celebrar los convenios de subsidio y dictar las resoluciones que los aprueben, en los casos de instrumentos administrados por la Dirección Regional o por el Comité de Desarrollo Productivo Regional que sean de su competencia, según lo establecido en las Bases o el Reglamento del instrumento respectivo.
- e) Realizar el seguimiento de los proyectos en ejecución, lo cual comprende, entre otras facultades, las de aprobar o rechazar fundadamente los informes de avance y final, u otros cuya resolución les sea entregada por las respectivas Bases; las solicitudes de reconfiguración técnicas y/o financieras de los proyectos; prórrogas de plazos, y decidir, de oficio o a petición del beneficiario o el responsable de la ejecución del proyecto, su suspensión, salvo que la decisión esté entregada a un Subcomité del CAR en las Bases o los Reglamentos del instrumento, y previa solicitud del beneficiario o intermediario, en los casos en que procediere.
- f) Difundir, cuando se estime conveniente, los resultados obtenidos en la ejecución de los proyectos o programas apoyados.
- g) Resolver el término anticipado de los proyectos o programas y/o convenios de subsidio, en los casos de incumplimiento por parte de los beneficiarios o intermediarios, no comprendidos en la facultad delegada en alguno de los Subcomité del CAR.

Artículo 15°: Los proyectos o programas cuya decisión se ha delegado en los Subcomités del CAR, deberán seguir los procedimientos establecidos para ellos en la normativa pertinente, tanto en lo que concierne a la etapa anterior al conocimiento del CAR (ingreso y evaluación), como en la etapa posterior a la decisión (comunicación, seguimiento, control y cierre).

Artículo 16°: Normas Transitorias:

El "Subcomité de Innovación y Emprendimiento" de cada uno de los CAR, será el continuador para todos los efectos legales y reglamentarios, del "Comité de Asignación Regional de Fondos", regulado por el Acuerdo de Consejo N° 2.815, de 2014, modificado por los Acuerdos de Consejo N° 2.864, de 2015 y N° 3.007, de 2018,



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 21/08/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

manteniéndose vigentes las determinaciones realizadas por el Director Ejecutivo del Comité Innova Chile y por el Gerente de Emprendimiento respecto de los Programas e Instrumentos de Financiamiento de que conocería el Comité de Asignación Regional. Por su parte, los "Subcomités de Competitividad", serán los continuadores de los "Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ", en sus respectivos territorios de funcionamiento.

Los Subcomités del CAR cuyo Reglamento se aprueba por este acto administrativo, entrarán en funciones en la fecha que señale el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo mediante acto administrativo que dicte al efecto, pudiendo hacerlo todos en una misma fecha, o por etapas.

En el intertanto, respecto de las materias cuyo conocimiento se entrega al "Subcomité de Competitividad", seguirán vigentes los "Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ" y las normas que lo rigen, esto es, la Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.

NAYA MABEL Firmado
FLORES digitalmente por
ARAYA NAYA MABEL
FLORES ARAYA

NAYA FLORES ARAYA
Fiscal Suplente

PABLO ENRIQUE Firmado
TERRAZAS digitalmente por
LAGOS PABLO ENRIQUE
TERRAZAS LAGOS

PABLO TERRAZAS LAGOS
Vicepresidente Ejecutivo



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 21/08/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====